INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ANEXO I – DICTAMEN N° 153/2.021.-

POR LA CUAL SE ACREDITA EL LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CARGA NACIONAL", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 INC. D) Y G) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y AL ARTICULO 77 DEL DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".----------

Asunción, 02 de Diciembre de 2.021.-

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CARGA NACIONAL".----------

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que por **Carta Interna GI N° 212/2021** la Gerencia Logística se refiere a la justificación técnica para la Contratación de "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CARGA NACIONAL", bajo la modalidad de excepción por **URGENCIA IMPOSTERGABLE** de conformidad a lo establecido en el Art. 33 incisos d) y g).----------

Se adjuntan copia al presente dictamen.

C.P. Adriana Enciria
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-

(x) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

(x) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

En fecha 02 de diciembre de 2021 la Gerencia Logística por medio de la **Carta Interna 212/2021,** solicita a esta Gerencia lo siguiente: *"Me dirijo a esa Gerencia a fin de informar la necesidad de contar con este servicio de Flete Terrestre para los meses de diciembre del 2021, enero, febrero y marzo del 2022, que si bien se han emitido los requerimientos en tiempo y forma para cubrir las necesidades de materia prima en la fabrica de Villeta, las condiciones relacionadas a la bajante extrema del Rio Paraguay cuya altura máxima en Asunción no supera actualmente los 0.30 cm, y el tramo comprendido en la zona Norte desde Remanso a Vallemi, las declaraciones desiertas las los llamados para la adquisición de Clinker Importado cuya vía de entrega es la zona sur del Rio Paraguay.*

En este sentido contamos con contratos de flete fluvial que a la fecha resultan inejecutables por las condiciones hídricas, además se han realizado dos procesos licitatorios convencionales para la contratación del servicio de flete terrestre ID 395.760 y 394.945 los cuales cuentan con ínfimos salados contractuales".

La Gerencia Logística sigue expresando: *"Es importante destacar que actualmente el Horno de Clinker en Vallemi se encuentra en óptimas condiciones de producción por lo que en términos de materia prima estaríamos sin cobertura de acarreo del material pudiendo desabastecer la Fábrica de Cemento en Villeta cuya producción diaria mantiene una entrega de 40.000 bolsas por día aproximadamente en un sistema de entrega a todo el País a través de distribuidores que según el comportamiento del mercado de ventas arriesgaríamos una infinidad de obras públicas y privadas que dependen de nuestro producto para la continuidad de las mismas. Que teniendo en cuenta que las falta de Clinker importado para*

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

Villeta y considerando además la situación hidráulica cuya criticidad enfrentamos a más de dos años, tanto así que se ha declarado estado de emergencia en los Ríos Paraguay y Paraná, en este sentido esta Gerencia conjuntamente con la Gerencia Industrial ha analizado cuales serían las alternativas de acarreo teniendo como opción única mantener el acarreo de materia prima Clinker por tierra hasta tanto las condiciones fluviales permitan el embarque, maniobra y navegación".

Asimismo, manifiesta: "*En este orden de ideas los contratos de flete terrestre con los que contamos actualmente resultan insuficientes para dar respuesta a la necesidad de transporte requerida, sumándole la imposibilidad de poder combinarlos con flete fluvial".*

La Gerencia Logística concluye. *"Por lo tanto, solicitamos que se arbitren los mecanismos necesarios para adquirir el Servicio de Flete Terrestre para 40.000 toneladas con las mejores condiciones que ofrezca el mercado en la actualidad y de esta forma evitar el desabastecimiento de este material en fábrica Villeta".*

Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el Art. ***33 inc g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 77 del DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*** *o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:*

- *40.000 toneladas Servicio de Flete Terrestre*

Es importante mencionar que la urgencia no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien factores externos de fuerza mayor, bajante excesiva del Rio, la cual se encuentra debidamente documentada, desembocan en la necesidad de esta contratación.

Asimismo, puede considerarse que la urgencia de dicho llamado es a efectos de un rápido abastecimiento del Servicio de Transporte de materia prima, que nos permita sostener el régimen actual de entrega de bolsas de cemento. El quebrantamiento del transporte ordinario de materia prima en lo referente a su frecuencia podría ocasionar la rotura o disminución dramática en el despacho de cemento. Es importante destacar lo que

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

implicaría un paro de producción en el sentido de despachar aproximadamente 30 mil bolsas de cemento por día que ocasionaría una pérdida de 1500 millones de guaraníes por día y el consecuente paro de varias obras tanto públicas como privadas.

En cuanto a la modalidad adoptada, la contratación por vía de la excepción es la única alternativa de contratación aplicable considerando los plazos topes de comunicación de procesos establecidos en la Resolución MH N°358/2021 y la cantidad solicitada constituye lo estrictamente necesario para cubrir la necesidad inmediata y el periodo en el cual no puede formalizarse nuevos contratos (enero-marzo) debido a la imposibilidad de emisión de certificados de disponibilidad presupuestaria.

En consideración a las justificaciones mencionadas y al pedido directo realizado por la Gerencia Logística, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el **Art. 33 inc. d) y g)** de la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, el cual menciona lo siguiente: ***"...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN*** *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."*
Dicho artículo se encuentra sustentado en el **Decreto N° 2992/19,** específicamente el **Artículo 77,** el cual establece lo siguiente: *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses público...".*

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento de conformidad a lo solicitado y justificado por la Gerencia Logística y conforme a los antecedentes obrantes en esta UOC, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

C.P. ADRIANA ENCINA
U.O.C

Avda. Fdo. de la Mora Esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: 557 412 / 557 417

INC

CARTA INTERNA

G.L. N° 212/2021

Exp.: 9570 / 2021.
PIN: 662325.

A : Unidad Operativa de Contrataciones.
DE : Gerencia Logística.
FECHA : 02/12/2021
ASUNTO : SOLICITAR LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA SERVICIO DE FLETE TERRESTRE

Me dirijo a esa Gerencia a fin de informar la necesidad de contar con este servicio de Flete Terrestre para los meses de diciembre del 2021, enero, febrero y marzo del 2022, que si bien se han emitido los requerimientos en tiempo y forma para cubrir las necesidades de materia prima en la fabrica de Villeta, las condiciones relacionadas a la bajante extrema del Rio Paraguay cuya altura máxima en Asunción no supera actualmente los 0.30 cm, y el tramo comprendido en la zona Norte desde Remanso a Vallemi, las declaraciones desiertas las los llamados para la adquisición de Clinker Importado cuya via de entrega es la zona sur del Rio Paraguay.

En este sentido contamos con contratos de flete fluvial que a la fecha resultan inejecutables por las condiciones hídricas, además se han realizado dos procesos licitatorios convencionales para la contratación del servicio de flete terrestre ID 395.760 y 394.945 los cuales cuentan con ínfimos salados contractuales.

Es importante destacar que actualmente el Horno de Clinker en Vallemi se encuentra en óptimas condiciones de producción por lo que en términos de materia prima estaríamos sin cobertura de acarreo del material pudiendo desabastecer la Fábrica de Cemento en Villeta cuya producción diaria mantiene una entrega de 40.000 bolsas por día aproximadamente en un sistema de entrega a todo el País a través de distribuidores que según el comportamiento del mercado de ventas arriesgaríamos una infinidad de obras públicas y privadas que dependen de nuestro producto para la continuidad de las mismas.

Que teniendo en cuenta que las falta de Clinker importado para Villeta y considerando además la situación hidráulica cuya criticidad enfrentamos a más de dos años, tanto así que se ha declarado estado de emergencia en los Ríos Paraguay y Paraná, en este sentido esta Gerencia conjuntamente con la Gerencia Industrial ha analizado cuales serían las alternativas de acarreo teniendo como opción única mantener el acarreo de materia prima Clinker por tierra hasta tanto las condiciones fluviales permitan el embarque, maniobra y navegación.

En este orden de ideas los contratos de flete terrestre con los que contamos actualmente resultan insuficientes para dar respuesta a la necesidad de transporte requerida, sumándole la imposibilidad de poder combinarlos con flete fluvial.

Por lo tanto, solicitamos que se arbitren los mecanismos necesarios para adquirir el Servicio de Flete Terrestre para 40.000 toneladas en la modalidad de abastecimiento simultaneo con las mejores condiciones que ofrezca el mercado en la actualidad y de esta forma evitar el desabastecimiento de este material en fábrica Villeta.

Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inc g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 77 del DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:

- 40.000 toneladas Servicio de Flete Terrestre.

Atentamente.

INC
02-12-2021
U.O.C.

Alfredo Machuca
Gerente de Logística